

RESOLUCIÓN N°. 0000005

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece como obligación del Estado el proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el Art. 404 de la Constitución de la República establece que, el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;
- Que,** el Art. 405 de la Constitución de la República estatuye que, el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;
- Que,** el Art. 16, de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que, el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el Art. 20, de la Ley Orgánica de del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

- Que,** el Art. 21, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, tendrá varias atribuciones, entre las cuales constan: 1. Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, la presente Ley Especial, su Reglamento, y las demás normas conexas.; 2. Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.; 3. Elaborar los proyectos de políticas y los planes de manejo del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;
- Que,** el Art. 62, de la Ley Orgánica de del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;
- Que,** el Art. 20 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que las actividades, los servicios y las modalidades de operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, en cada uno de sus fases deberán desarrollarse acorde a las directrices ambientales establecidas en los Respetivos Planes de Manejo;
- Que,** el Art. 32, del RETANP, establece que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos;
- Que,** el Art. 37 del RETANP, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos regulará el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** conforme el artículo 20 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, entre las atribuciones del Director del Parque Nacional Galápagos, está la de



- organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 162, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 153 del 22 de julio de 2014, el Ministerio del Ambiente expide el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, el cual dentro de las "Normas Generales de Uso de la Red de Sitios Visita de Uso Público Ecoturístico", determina que la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá cerrar los sitios de visita en forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan;
- Que,** según Informe Especial N° 2, Volcán Sierra Negra-Islas Galápagos: Descripción del estado de agitación interna y posibles escenarios eruptivos emitido el 12 de enero del 2018, en el cual el Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional manifiesta: *... en vista de que el presente proceso de agitación podría acelerarse y eventualmente desembocar en una erupción de forma muy rápida (hora o días), en cuyo caso la seguridad de los visitantes a la zona del volcán estaría amenazada. Por ello se recomienda a las autoridades correspondientes se tomen las acciones necesarias para que los visitantes se mantengan alejados de la zona del Volcán Chico, mientras se mantengan las condiciones actuales de actividad."*
- Que,** mediante Resolución No. SGR-009-2018 suscrito por la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos, declara el nivel de alerta amarilla en el área de influencia del Volcán Sierra Negra en la provincia de Galápagos;
- Que,** según Memorando N° MAE-DPNG/UTI-2018-0008-M, suscrito por la Directora de la Unidad Técnica Operativa Isabela, recomienda el cierre de los Sitios de Visita a volcán Chico, Erupción del 2005 y amarradero en Referencia a Informe de IGEPN en el sitio de visita volcán Sierra Negra, en vista de la posible erupción de forma muy rápida y para precautelar la seguridad de los visitantes en esta zona;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0017-M suscrito el 16 de enero de 2018 el Director de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene norma alguna recomienda la suscripción de la misma;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 523176 del 17 de junio de 2016 se nombra como Director del Parque Nacional Galápagos al Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.



RESUELVE:

Art. 1.- Declarar el CIERRE TEMPORAL y parcial para uso turístico del sitio de visita volcán Sierra Negra en las áreas denominadas volcán Chico, Erupción 2005 y Amarradero, en la Isla Isabela, desde el 16 de enero de 2018, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	Longitud	Latitud
Erupción 2005	S 00°46'57.10"	W 091°06'53.50"
Volcán Chico	S 00°46'31.28"	W 091°06'40.02"
Amarradero de Caballos	S 00°47'23.80"	W 091°05'51.63"

Art. 2.- Acceder UNICAMENTE a las áreas denominadas Mirador 1 y Mirador 2. Los visitantes deben realizar un circuito por el sendero peatonal habilitado para el efecto, para lo cual los operadores y/o agencias de viajes y Guías de Patrimonio deberán tomar todas las medidas de seguridad a fin de precautelar la integridad de los visitantes. Sitios ubicados en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	Longitud	Latitud
Mirador 1	S 00°49'37.61"	W 091°05'33.34"
Mirador 2	S 00°43'31.54"	W 091°05'16.30"

Art. 3.- Se dispone como sitio de visita alternativo a Sierra Negra, el sitio de visita Complejo de Humedales, lugar en el cual los visitantes podrían complementar la visita del volcán.

Art. 4.- Aplicar el Plan de Evacuación aprobado por el COE Cantonal Isabela, en caso de ser necesario por motivo de una erupción volcánica que afecte a los visitantes en la zona.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El cierre temporal de los sitios de visita establecidos en el artículo uno de la presente Resolución permanecerá hasta que las autoridades competentes como el Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional y la Secretaría de Gestión de Riesgos emitan la recomendación de levantamiento y cambio de alerta para el Volcán Sierra Negra.

Encargase la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Uso Público en coordinación con las Direcciones de Ecosistemas y la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.



Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.-

Puerto Ayora, 16 ENE 2018



Mgs. Walter Bustos Navarrete

DIRECTOR

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada

Responsable Documentación y Archivo (E)